

Relación de antecedentes profesionales.

Hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia donde reside el solicitante.

Los documentos acreditativos de cuantos méritos considere oportunos remitir al concurso.

Tercera.—Los aspirantes que resulten seleccionados percibirán, además de los emolumentos legales que por su situación profesional les corresponda y la oportuna gratificación de residencia oficial:

Una gratificación mensual de dos mil pesetas (2.000), durante los doce meses del año, con cargo a los fondos de este Patronato.

Casa-vivienda que les será facilitada por la propia Institución.

Cuarta.—Los concursantes que resulten designados deberán tomar posesión de sus respectivos cargos al dar comienzo las clases del próximo curso escolar.

Las Palmas de Gran Canaria, 25 de junio de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—3.961-A.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 15 de abril de 1966 por la que se concede la libertad condicional a 25 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Rafael Molina Rodríguez, José Milanés Rojas.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Antonio José Moreno González.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Rosa Solinis Díez, María de los Dolores Lama Álvarez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Fructuoso Martín Redondo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Rafael Gómez Barrero.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Aquilino Herrador Iniesta, Manuel Delgado Delgado, Constantino Aparicio Hermida, Manuel Romero Trechera.

De la Prisión Provincial de Burgos: Eliseo Alonso Charcán.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Guillermo Sánchez Serano, José Ramón Monte de Oca Vélez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Carlos de Borbón Rich, Fulgencio Cano Marín.

De la Prisión Provincial de Jaén: Eloy Hervás Hervás.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Martínez Caballero.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Manuel Naranjo Álvarez, Juan Ortiz Avilés.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Juan Antonio Castells Perales, Francisco López Herrero, Jesús Brea Sánchez, Vicente Morales Satorre.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Luis Blanco Rollán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Calvo García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Juan Calvo García, Conserje del Ministerio del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del

Estado, contra la Orden de 15 de julio de 1964 que aprobó definitivamente el Escalafón del Cuerpo de Conserjes Militares, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Calvo García contra la Orden de 15 de julio de 1964 que aprobó definitivamente el Escalafón del Cuerpo de Conserjes Militares del Ministerio del Ejército, cuya resolución administrativa confirmamos en cuanto al puesto que al actor se le señala, por estar ajustada a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Milán Colomer.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Milán Colomer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de noviembre de 1964 y 30 de abril de 1965, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Milán Colomer contra acuerdos de la Sala Eventual de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar del 20 de noviembre de 1964 y 30 de abril de 1965, por los que, respectivamente, se le asignó en actualización un haber pasivo mensual como retirado de 750 pesetas y se le denegó la reposición solicitada del anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, así como la Orden de 6 de noviembre de 1964 en lo que al presente caso se refiere, por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo